



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

Neiva, agosto doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2017-00037-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	MARICELA PERDOMO VARGAS
ACCIONADA:	COMFAMILIAR E.P.S. y OTRO

1. ASUNTO

Resuelve el Despacho el presente Incidente de Desacato impetrado por la señora MARICELA PERDOMO VARGAS contra COMFAMILIAR E.P.S., por el presunto incumplimiento al fallo de tutela de fecha 13 de febrero de 2017 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

2. ANTECEDENTES

La señora MARICELA PERDOMO VARGAS formuló acción de tutela contra COMFAMILIAR E.P.S., por violación a los derechos fundamentales de la Salud, la Vida e Integridad Física. La finalidad de la tutela es que se autorice y entregue el medicamento denominado “SULINDAC” TAB 200 MGRS No. 180 entre otras, así mismo solicitó se le preste servicio de salud integral.

Mediante sentencia del 13 de febrero de 2017, este Despacho amparó los derechos fundamentales incoados por la accionante, ordenando a la entidad accionada:

(...) “SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a E.P.S. COMFAMILIAR DEL HUILA que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, otorgue a la accionante señora MARICELA PERDOMO VARGAS el medicamento denominado SULINDAC tab. 200 mgrs No. 180”; y en caso de no ser posible el suministro se ORDENA que de MANERA INMEDIATA a través del respectivo C.T.C., y con el visto bueno del médico tratante, se reemplace autorice y entregue el medicamento ordenado, con las mismas características en cuanto a composición y efectividad en el tratamiento de la paciente.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

-Igualmente LA EPS COMFAMILIAR DEL HUILA debe Brindar todo el tratamiento integral e interdisciplinario que requiera la accionante (Los procedimientos integrales necesarios, quirúrgicos, medicamentos, asistencia terapéutica, hospitalaria, exámenes médicos etc.)". (...)

La señora MARICELA PERDOMO VARGAS informó que COMFAMILIAR E.P.S. nuevamente ha incumplido con el fallo de tutela de fecha 13 de febrero de 2017 respecto a la entrega del medicamento “SULINDAC” TAB 200 MGRS y le están perjudicando gravemente ya que dicho medicamento es de carácter permanente “de por vida”, la cual requiere con suma Urgencia para evitar que los pólipos que se reproducen, crezcan y que no le generen ningún tipo de complicación y riesgo para su salud y por nexo de causalidad su propia vida. A su vez, deja en conocimiento, que se le vienen practicando quimioterapias para tratar el cáncer de mama que padece actualmente y con mayor razón necesita el medicamento solicitado en el presente incidente de desacato.

- ✓ Mediante auto del 21 de julio de 2022 se ordenó requerir a la Dra. ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA en calidad de Jefe de División de la EPS-S COMFAMILIAR Regional Huila, con el propósito que informara a este Despacho Judicial en el término de un (01) día el motivo por el cual no había dado cumplimiento al citado fallo de tutela. El accionado se pronunció, pero no satisfizo lo requerido por el Despacho.
- ✓ Con providencia calendada el 28 de julio de 2022 se ordenó abrir Incidente de Desacato contra la Dra. ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA en calidad de Jefe de División de la EPS-S COMFAMILIAR Regional Huila notificándole y corriéndole traslado por tres (3) días para que contestara, pidiera o aportara las pruebas que deseaba hacer valer en el presente asunto. La accionada no se pronunció.
- ✓ En consecuencia, el 05 de agosto de 2022, el Despacho procedió a emitir auto de decreto de pruebas en el que se incorporaron como pruebas de la parte demandante lo allegado en el escrito de incidente y por parte de la accionada los documentos aportados con la contestación al Requerimiento en el trámite incidental. El Despacho consideró suficientes las pruebas aportadas y prescindió de decretar otras.



3. CONSIDERACIONES

3.1 Problema Jurídico

Le corresponde al Despacho determinar si en efecto como lo afirma la señora MARICELA PERDOMO VARGAS, COMFAMILIAR E.P.S. ha incumplido con la orden dada en Fallo de Tutela calendado 13 de febrero de 2017 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

NORMATIVA

Teniendo como fundamento la Consulta a Incidentes de Desacato No. 22892 y 29682 establecido en Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que establecen:

“En Efecto El Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que si no se cumple la orden emitida en la sentencia de tutela, “El Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel.

*Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sanción”. **Subrayado fuera de texto).***

Sobre el tema, la Honorable Corte Constitucional, sostuvo en Sentencia C-092 de 1997¹

¹ : “la sanción por el desacato a las órdenes dadas por el juez de tutela, tiene por objeto lograr la eficacia de las órdenes proferidas dentro del trámite de la acción, orientadas a proteger los derechos fundamentales invocados por el actor. Así, esta Corporación ha considerado que “[L]a sanción que el juez aplica por el incumplimiento de una cualquiera de estas órdenes, no persigue una finalidad distinta a la de lograr la eficacia de la acción impetrada”.



EN CUANTO A LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO:

Se tiene que quien debería cumplir el fallo es la Dra. ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA en calidad de Jefe de División de la EPS-S COMFAMILIAR Regional Huila, contra quien va dirigida la orden de desacato en el presente caso.

DEL DERECHO DE DEFENSA:

De las diligencias de notificación y traslados de requerimiento, apertura y decreto de pruebas se enviaron a los correos electrónicos, eps_s@comfamiliarhuila.com, eps_nacional@comfamiliarhuila.com,comfamiliarshudjuridica@comfamiliarhuila.com,radicacion.tutelaseps@comfamiliarhuila.com, el 21 de julio, 28 de julio y 09 de agosto de 2022 respectivamente, desde el correo institucional del Juzgado Tercero de Familia de Neiva fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

VALORACIÓN AL CASO CONCRETO:

Se tiene en este trámite lo manifestado y demostrado por la accionante frente al incumplimiento por parte de la EPS-S COMFAMILIAR Regional Huila a lo ordenado en fallo de tutela el 13 de febrero de 2017 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

Por cuanto luego de haber sido notificada en debida forma dentro del presente trámite incidental y luego de haber remitido respuesta al Requerimiento, con el mismo no se resolvió la petición de la accionante, en cumplimiento al fallo de tutela de fecha 13 de febrero de 2017, ni dentro del trámite del presente incidente de desacato.

En virtud de lo anterior, se concluye luego de analizar el caso concreto con las documentales que reposan en el trámite del incidente de desacato interpuesto por la señora MARICELA PERDOMO VARGAS, que la obligada decisión es sancionar a la Dra. ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA en calidad de Jefe de División de la EPS-S COMFAMILIAR Regional Huila, quien debía cumplir el fallo de Tutela de fecha 13 de febrero de 2017 parámetro fijado con suficiencia en la resolución del



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

precitado fallo de tutela, toda vez no se observó que durante el trámite incidental se hubiese dado cumplimiento al mismo, por cuanto si bien es cierto la parte accionada respondió, se limitó a informar que dicha entidad está realizando la consecución de lo requerido por el usuario (MEDICAMENTO SULINDAC TABLETA 200 MG) con el prestador autorizado Grupo Empresarial VCL S.A.S. y posteriormente hará entrega al usuario en los próximos días.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

RESUELVE:

1. SANCIONAR a la Dra. ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA en calidad de Jefe de División de la EPS-S COMFAMILIAR Regional Huila, con arresto de un (1) día y multa de un (1) día de salario mínimo legal mensual vigente, la cual debe ser consignada a nombre del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en la cuenta de la Rama Judicial Multas y Rendimientos. Cuenta única nacional No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13474 conforme al acuerdo circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 y DAJC16-9 del 18 de Enero de 2016 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y la Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015.

En firme la presente providencia, por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso a las autoridades competentes con fines del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior.

2. No obstante, la sanción impuesta a la Dra. ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA en calidad de Jefe de División de la EPS-S COMFAMILIAR Regional Huila, está en la obligación de cumplir con la orden impartida en la sentencia de tutela de fecha 13 de febrero de 2017 por parte de este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

3. Notificar a las partes la presente decisión por el medio más expedito².

² eps_s@comfamiliarhuila.com
eps_nacional@comfamiliarhuila.com
comfamiliarjuridica@comfamiliarhuila.com
radicacion.tutelaseps@comfamiliarhuila.com



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

4. Consúltese ante el superior como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e54e5e48d8164ff7c964cf6f1e840e07eec5c04ae035b3b7021af62e0370c4**

Documento generado en 12/08/2022 02:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>